

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. WILLIAM ORLANDO MORENO RAMOS vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00492

INTERLOCUTORIO No. 3277

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **WILLIAM ORLANDO MORENO RAMOS vs COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 536 del 09 de diciembre de 2021 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de ejecución.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002842019 de fecha 01/11/2022 por la suma de \$1.658.526.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este concepto contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **WILLIAM ORLANDO MORENO RAMOS**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.**, que, **DEVUELVA** a **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán al demandante, si fuere el caso.

2. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.**, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal a) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que

administró las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

3. **ORDENAR** a **COLPENSIONES**, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante.

4. La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.658.526.00)**, a cargo de **COLPENSIONES**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, y a favor de la parte actora.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR con C.C. No. 94.424.130 y T. P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002842019 de fecha 01/11/2022 por la suma de \$1.658.526.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

7. Abstenerse de librar orden de pago contra **PROTECCIÓN S.A.**, por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

9. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

10. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b3d92ed099b052c883d7a2f089b8af4b6ce0ce7aad044ae9d3391af1e92414**

Documento generado en 09/11/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>